Asociación SOLCOM
Apartado de Correos nº 6247
28080 Madrid

asociacionsolcom.org
solcom@asociacionsolcom.org

DOCUMENTO EXPLICATIVO:
LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN ESPAÑA, SITUACIÓN Y DESAFÍOS

Prologo

La Asociación SOLCOM, para la solidaridad comunitaria de las personas con diversidad funcional y la inclusión social, es una organización no gubernamental, independiente, que vela por el cumplimiento de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (diversidad funcional) (en adelante "Convención" o "CDPD"), y lucha contra la discriminación y el respeto de los derechos humanos de las personas con diversidad funcional.

Con este propósito, SOLCOM presenta en el año 2014 ante el Comité de seguimiento de la Convención, una solicitud de investigación al Estado Español por violación grave y sistemática del artículo 24 de la CDPD en lo referente a la educación inclusiva en perjuicio del derecho de los niños y niñas con diversidad funcional y sus padres, en el entendido que vulnerar el derecho a la educación afecta ámbitos esenciales para el desarrollo de todo individuo, dificultándoles optar a una vida independiente y condicionando su participación en una sociedad democrática. La solicitud fue registrada favorablemente por la Comisión, y después de realizar aclaraciones a las diversas preguntas del Comité, este realizó una visita a España en el 2017 donde pudo reunirse con diferentes personas (familias, profesionales, profesores etc.) para comprobar la situación denunciada por SOLCOM. Finalmente en 2018 el Comité reflejó, en la elaboración de un demoledor Informe, la segregación y exclusión que sufren los niños y niñas con diversidad funcional en el sistema educativo ordinario español. Constata la falta de un sistema de educación inclusiva de calidad, proponiendo diferentes medidas a tomar por el Estado Español para transformarlo.

Bajo la coordinación y supervisión de SOLCOM, Vinka Arriagada Díaz, Máster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III e Irene Rodríguez Cedrón, Máster en Protección Internacional de Derechos Humanos de la Universidad Alcalá de Henares, han elaborado esta herramienta que sintetiza y explica los principales puntos abordados por el Comite, con la finalidad de colaborar en el proceso de comprensión, socialización y acercamiento del Informe a toda la sociedad.

Introducción

El derecho a la educación inclusiva y de calidad es un derecho humano imprescindible para el libre desarrollo de la personalidad de todos los niños y niñas, siendo de máxima importancia para cada persona y para el conjunto de la sociedad, por lo que resulta esencial garantizar que todos los individuos sin exclusión deben poder ejercer su derecho a la educación en **igualdad de condiciones.**

Objetivo del documento

- **Informar** sobre la normativa nacional e internacional que consagran y regulan el derecho a la educación inclusiva y de calidad.
- **Aclarar** conceptos claves que se relacionan con el derecho a la educación inclusiva y de calidad.
- **Ofrecer herramientas** que permitan exigir y reclamar el derecho a la educación inclusiva y de calidad de todo niño y niña con diversidad funcional
- **Concienciar** que la educación especial no tiene cabida en el modelo a la educación inclusiva, ya que la educación especial segrega al alumnado con diversidad funcional como pone de manifiesto el informe.

¿A quien va dirigido?

Este folleto va dirigido a padres, tutores, docentes, profesionales de la educación, centros e instituciones educativas, abogados, jueces, administraciones y para todos aquellos que se vinculen con la educación inclusiva o quieran aprender de ella.

Algunas precisiones sobre terminología usada en este folleto.

Para entender la terminología usada en el documento se facilita el siguiente esquema:

Exclusión	Se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación.
Segregación	Tiene lugar cuando la educación de los alumnos con diversidad funcional se imparte en entornos separados, diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin diversidad funcional.
Integración	Es el proceso por el que las personas con diversidad funcional asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.
Inclusión	Implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.
Declaración Universal de	Es una manifestación oficial ante la administración pública que acuerda los derechos todos los humanos.

Derechos Humanos -DUDH-	
Pacto Internacional:	Es un tratado multilateral general que reconoce determinados derechos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-	Son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, etc.
Convención	Es un tratado internacional que articula normas o prácticas aceptadas socialmente
Comité	Es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de una determinada Convención
Convención de Derechos del Niño -CDN-	Es un tratado o instrumento internacional que recoge un articulado de normas sobre los derechos de la infancia
Convención de los Derechos de las Personas Discapacitadas -CDPD-	Es un tratado o instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas destinado a proteger los derechos y la dignidad de las personas con diversidad funcional
Observación General -OG-	Es la interpretación sobre un determinado artículo de la Convención que realiza Naciones Unidas para que sirva como guía al comité sobre el contenido y el alcance de las obligaciones contenidas con objeto de ayudar a los Estados Parte a cumplir sus obligaciones y promover la aplicación de los convenios ratificados.
Protocolo Facultativo -PF-	Es un tratado que complementa y completa un tratado de derechos humanos ya existente (complementa una convención específica). Los Estados que hayan ratificado un tratado principal -convención- podrán ratificar su Protocolo Facultativo que sirve de herramienta para poner en marcha la Convención ratificada.
Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 -ODS-	Son una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se trata de 17 objetivos propuestos para cambiar el mundo tratando aspectos como la desigualdad económica, la paz y la justicia, el cambio climático, el consumo sostenible, etc.

Contenido del folleto.

Se divide en 6 partes:

i. Qué es la educación inclusiva y de calidad.

ii. Qué es la segregación educativa.

iii. Quiénes son las personas que tienen el derecho a una educación inclusiva y de calidad

iv. Contenido del derecho a la educación inclusiva y de calidad

v. Obligaciones del Estado Español

vi. Situación actual de España desde el punto de vista de la legislación y la práctica. También aborda las tareas pendientes que tiene España para cumplir con sus obligaciones en materia de inclusión educativa y de calidad.

II. Primera parte

III. Que es la educación inclusiva y de calidad

El derecho a la educación inclusiva de calidad es el derecho a la educación que todos los niños y niñas tienen sin discriminación (sin distinción alguna, del sexo, raza, religión, diversidad funcional o cualquier otra condición personal o social) y en igualdad de condiciones, en el mismo sistema de educación general. Este sistema de educación general debe comprometerse con las distintas condiciones de cada niño y niña, especialmente aquellos con diversidad funcional y realizar las adaptaciones pertinentes adecuándose a las diversas necesidades educativas que presentan, para lo que siempre se habrá de asegurar que se proporcionen todos los apoyos y los ajustes que sean necesarios para atender adecuadamente a dichas diversas necesidades educativas. La finalidad es que cada niño y niña pueda desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades y se forme en el máximo respeto por la dignidad intrínseca de todo ser humano fomentando la diversidad humana propia de toda sociedad.

Derecho a la Educación		
Los siguientes instrumentos internacionales **consagran el derecho a la educación**		
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 26	**Toda persona tiene derecho a la educación** la cual tendrá **por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales**

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Artículo 13	Se debe **capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad** entre todos.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 23	Derecho de los niños con diversidad funcional a tener acceso real a la educación y desarrollar sus capacidades para tener inclusión plena.
	Artículo 28	**Se deberá fomentar el desarrollo de la enseñanza general, secundaria y profesional, y hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso.**
	Artículo 29	El objetivo de la educación es desarrollar todo lo posible la personalidad y las capacidades físicas y mentales.
AGENDA 2030 sobre desarrollo humano y objetivo de	Subraya el objetivo de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.	
Instrumentos internacionales que establecen el **contenido y alcance del derecho a la educación inclusiva**		
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Artículo 24	El derecho a la educación es el derecho de todas las personas a aprender juntas -sin discriminación- en un sistema educativo inclusivo en todos los niveles e igualdad de oportunidades que tiene en cuenta las necesidades de todo el mundo, incluyendo a las personas con diversidad funcional
Observación General número 13 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	**Punto 6 sobre el párrafo 2 del artículo 13** del pacto precisa los requisitos de la educación, siendo uno de estos la accesibilidad: las instituciones y los programas de enseñanza deben ser accesibles a todos, sin discriminación, especialmente atendiendo a los grupos más vulnerables. **Punto 31.** Aborda la no discriminación e igualdad de trato. La prohibición de discriminación consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de la	

	UNESCO[1] se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.
Observación General número 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	**El párrafo 12** destaca las características fundamentales de una educación inclusiva siendo una educación que integra 'todos los sistemas' en un entorno educativo integral, es decir, una educación inclusiva a todos los niveles y en todos los ámbitos, que integra a todas las personas, incluyendo a los que tienen diversidad funcional, con un personal docente con formación y competencias necesarias para adaptarse al aprendizaje inclusivo, en entornos de aprendizaje inclusivos siempre sujetos a supervisión para garantizar la no segregación o integración, sino verdadera inclusión.

IV. Segunda parte

V. ¿Qué es la segregación educativa? ¿Es compatible con los compromisos internacionales de España?

Definición: ¿Qué es la segregación educativa?

La segregación educativa se genera cuando la educación obligatoria de los alumnos con diversidad funcional se imparte en entornos separados, los cuales son diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos del resto de los alumnos (Observación General núm. 4).

La segregación educativa se funda en un modelo médico según el cual el problema reside en el niño. De acuerdo con este modelo, los niños y niñas con diversidad funcional deben asistir a escuelas especiales con profesores especiales, separándolos de las escuelas ordinarias, negándoles su derecho a insertarse en la sociedad.

Tabla de instrumentos y otros documentos internacionales que definen la segregación

[1] Párrafo 2 artículo 2 Convención de la UNESCO: 'La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado; (…)'

Convención de los Derechos de las Personas Discapacitadas. Observación general núm. 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, párrafo 46	**La segregación** de las personas con discapacidad en instituciones sigue siendo un problema generalizado e insidioso que viola varios de los derechos garantizados en la Convención (...) A fin de cumplir lo dispuesto en la Convención y respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad, se debe proceder a la desinstitucionalización, y todas las personas con discapacidad deben recobrar la capacidad jurídica y poder elegir dónde y con quién vivir (art. 19). La elección que haga la persona de dónde y con quién vivir no debe afectar a su derecho a acceder al apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica...
Convención de los Derechos de las Personas Discapacitadas. Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	"La discriminación, de jure o de facto, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como por ejemplo la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más sutiles de discriminación, como por ejemplo la **segregación** y el aislamiento conseguidos mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales...(...) mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos... sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad"
Comité de derecho de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, párrafo 11	El Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre exclusión, **segregación**, integración e inclusión. La exclusión se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación. **La segregación** tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad. La integración es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones . La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. La inclusión de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización,

	los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la integración no garantiza automáticamente la transición de la **segregación** a la inclusión.

¿Es la segregación educativa compatible con los compromisos internacionales de España?

Conforme a los compromisos internacionales ratificados por España, la educación especial para alumnos con diversidad funcional, vulnera el derecho a la educación inclusiva y de calidad, ya que perpetúa y refuerza la segregación educativa, lo que en la práctica es la denegación de los ajustes razonables necesarios para la inclusión sin discriminación en el sistema educativo ordinario, dificultando su inserción en la sociedad y además niega a todos los alumnos la oportunidad de sensibilizarse y educarse en respeto por la diferencia y la diversidad.

De acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por España, un sistema inclusivo basado en el derecho a la no discriminación e igualdad de oportunidades, requiere la abolición del sistema separado de educación para estudiantes con diversidad funcional, en el entendido que la segregación educativa invisibiliza a las personas con diversidad funcional, dejándolas fuera del sistema general.

Tabla explicativa de normas aplicables

Convención del Derecho del Niño	Artículo 23. Derecho a los niños con discapacidad a tener acceso real a la educación y desarrollar sus capacidades para tener inclusión plena
	Artículo 28. El derecho a la educación debe ser garantizado en condiciones de igualdad
	Artículo 29. El objetivo de la educación es desarrollar todo lo posible la personalidad y las capacidades físicas y mentales
Convención de los Derechos de las Personas Discapacitadas -CDPD-	Artículo 24. El derecho a la educación es el derecho de todas las personas a aprender juntas en un sistema educativo que tiene en cuenta las necesidades de todos los individuos.
Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, párrafo 11.	La inclusión de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la

	integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión.
Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Objetivo 4: Educación de calidad	El objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. Con este fin, el objetivo busca asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030. También aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.

Esquema: Exclusión, Segregación, Integración e Inclusión

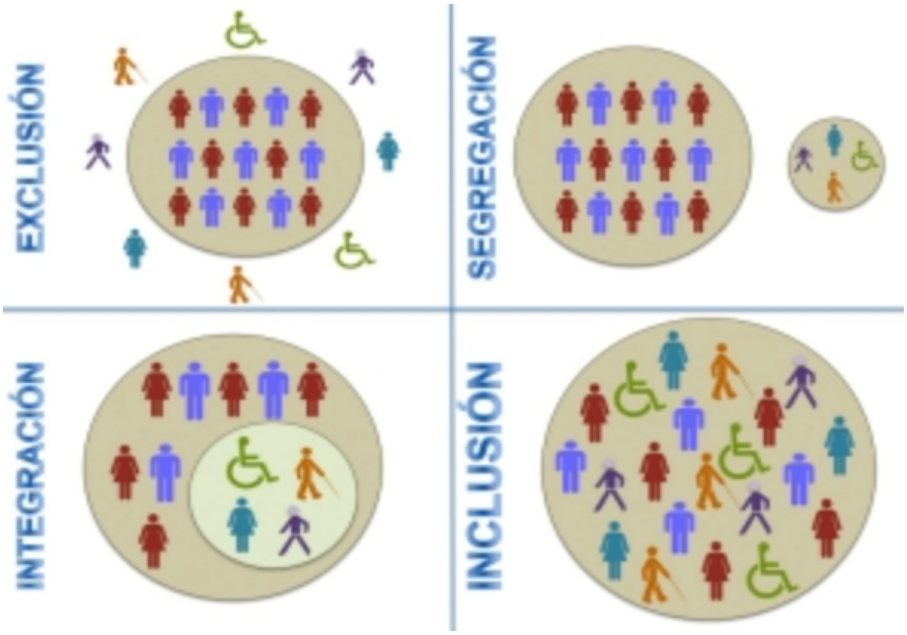

VI. Tercera parte

VII. Quien o quienes son los titulares del derecho a la educación inclusiva y de calidad

Las personas con diversidad funcional

El derecho a la educación inclusiva y de calidad, así como su titularidad, pertenece a cada niño y niña con diversidad funcional. Los derechos son intrínsecos, es decir, son inherentes a la

persona y son inalienables, sin posibilidad de enajenación -no pueden ser negado, quitado, vendido o cedido- por lo que su titularidad no puede responder a otra persona.

i. Tabla

Titulares del derecho a la educación		
Los siguientes instrumentos internacionales **consagran el derecho a la educación**		
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Artículo 24	'1. Los Estados Parte reconocen el **derecho de las personas con discapacidad** a la educación. (…)'
Convención de los Derechos del Niño (1989)	Artículo 23	Derecho de los niños con discapacidad a tener acceso real a la educación y desarrollar sus capacidades para tener inclusión plena.
	Artículo 28	1. Los Estados Parte reconocen **el derecho del niño** a la educación y, (…).

Los familiares, padres de las personas con diversidad funcional, no son titulares del derecho, consecuencias de este aspecto.

Los padres y familiares de un niño o niña con diversidad funcional no son los titulares del derecho a la educación inclusiva y de calidad. Son colaboradores para promover el acceso a la educación inclusiva y de calidad.

En consecuencia, y contra la percepción bastante extendida en el país, los padres y familiares de los niños y niñas con diversidad funcional no tienen el derecho de exigir que éstos sean derivados a una escuela, colegio o institución de enseñanza especial o segregado.

Tabla explicativa

Consecuencias de la enajenación del derecho a la educación inclusiva y de calidad		
Observación General núm. 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Párrafo 7	Los Estados partes deben consultar y colaborar activamente con las personas con discapacidad en todos los aspectos de la planificación, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas de educación inclusiva. Se debe reconocer a las personas con discapacidad y, cuando proceda, a sus familias, como colaboradores y no solo beneficiarios de la educación.

	Párrafo 10.a	La educación inclusiva es derecho fundamental de todo alumno. Es más, es derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores.

VIII. Cuarta parte

IX. ¿Cuál es el contenido del derecho a la educación inclusiva y de calidad? Estándares internacionales

X. El derecho a no ser segregado en base a la diversidad funcional (discapacidad).

El derecho a la no discriminación por motivos de diversidad funcional incluye el derecho a no ser objeto de segregación. La educación especial es segregadora y constituye una vulneración al derecho a la educación de las personas con diversidad funcional al apartarlos de sus pares. Esta separación se aplica con motivo de diversidad funcional, por tanto es discriminatoria, condicionando su desarrollo, dificultando su efectiva participación en la sociedad y los priva de acceder a una educación de calidad.

En el artículo 24 de la Convención se indica que los Estados deben asegurarle a las personas con diversidad funcional que no queden excluidas del sistema ordinario de educación y que los niños y niñas con diversidad funcional no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por este motivo.

De acuerdo a la Observación General No 4, la educación inclusiva tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas. Los Estados partes deben prohibir toda discriminación por motivos de diversidad funcional.

XI. Transformación integral del sistema educativo

El derecho a la educación inclusiva y de calidad conlleva una transformación profunda de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación. Exige un cambio cultural en todos los entornos educativos, que den cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.

En la Observación General No 4, el Comité indica que la transformación integral del sistema educativo se caracterizará por asegurarse de que se inviertan todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva y se reconozca la capacidad de cada persona para aprender. El liderazgo comprometido de las instituciones educativas es fundamental para introducir e incorporar la cultura, las políticas y las prácticas necesarias a fin de lograr una educación inclusiva a todos los niveles y en todos los ámbitos.

El artículo 24 de la Convención, señala que los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, en el cual las personas con diversidad funcional puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás y en la comunidad en que vivan.

La Observación General No 4 , indica que las instituciones educativas públicas y privadas deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todas las personas, sin discriminación, es decir, que el sistema educativo en su conjunto debe ser accesible. Para ello, las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se deberán diseñar y utilizar de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones, los lenguajes y las diversidades funcionales del alumnado. El Comité alienta a los Estados partes a que adopten el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, que consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones del profesorado y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables.

XII. Ajustes razonables

Los ajustes razonables son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo, en base a las necesidades específicas de cada estudiante con diversidad funcional. La finalidad de los ajustes razonables es facilitar la accesibilidad, la interacción y la participación del estudiante en el ambiente escolar, garantizando el goce y el ejercicio en igualdad de oportunidades del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los ajustes razonables deberán ofrecerse gratuitamente en todos los niveles de la enseñanza obligatoria. El hecho de denegar un ajuste razonable es constitutivo de discriminación y la obligación de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la progresiva efectividad.

No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que dependerán de las necesidades educativas de cada estudiante. A modo de ejemplo, los ajustes razonables pueden ser:

- Planes de estudio flexibles e individualizados
- Métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje.
- Materiales en formatos alternativos y accesibles
- Tecnología auxiliar
- Sistemas de evaluación basados en el reconocimiento de los progresos individuales.
- Diferentes formas de comunicación (braille, lengua de signos, etc.)
- Accesibilidad de los entornos educativos

- Apoyo cualificado, adecuado, continuo y personalizado
- intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial

El artículo 24 de la Convención establece que para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva, los Estados Partes asegurarán que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales y se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas para que los alumnos con diversidad funcional tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones.

La Observación General No 4 establece que los Estados partes deben reconocer que el apoyo individual y los ajustes razonables son cuestiones prioritarias y deben ofrecerse gratuitamente en todos los niveles de la enseñanza obligatoria. La obligación de realizar ajustes razonables es exigible desde el momento en que se presenta una solicitud al respecto. Es necesario que se adopten políticas en las que se adquiera el compromiso de realizar ajustes razonables en el ámbito nacional, local, de las instituciones educativas, y en todos los niveles de la educación.

La realización de ajustes razonables no podrá estar supeditada a un diagnóstico médico de deficiencia y, en su lugar, deberá basarse en la evaluación de las barreras sociales impuestas a la educación. El Comité hace hincapié en la necesidad de ofrecer planes educativos individualizados que puedan determinar los ajustes razonables y el apoyo concreto necesarios para cada alumno.

XIII. Calidad educativa

La educación inclusiva permite el desarrollo de sociedades respetuosas, pacíficas, justas y tolerantes ante la diferencia, se sostiene que la inclusión y la calidad son recíprocas.

La UNESCO recomienda que los Estados midan la calidad de la educación a través de cinco dimensiones, el respeto de los derechos, la equidad, la relevancia, la pertinencia, la eficiencia y la eficacia.

El Objetivo No 4 de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas en el año 2015, señala que los Estados deben “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Las metas trazadas por este objetivo deben alcanzarse para 2030.

El artículo 24 de la Convención señala que para hacer efectivo el derecho a la educación, los Estados partes asegurarán que las personas con diversidad funcional puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en la comunidad en que vivan.

La Observación General No 4 precisa que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una referencia específica del concepto de educación inclusiva y de calidad. Establece que solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con

diversidad funcional, garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación.

XIV. Accesibilidad a los centros y materiales educativos

El sistema educativo en su conjunto debe ser accesible. Esto incluye la infraestructura, las herramientas de información y comunicación, los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo, debiendo realizarse todos los ajustes que las personas con diversidad funcional requieran para su inclusión.

La accesibilidad implicará que en los entornos escolares se deben realizar todas aquellas acciones / adaptaciones técnicas y normativas destinadas a eliminar los obstáculos y las barreras que enfrente el alumno en particular para ejercer su derecho a la educación. La accesibilidad es un concepto dinámico.

La Convención en su artículo 9 señala que con el objeto de que las personas con diversidad funcional puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Observación General No 2 sobre accesibilidad (2014) señala que el proceso global de educación integradora debe ser accesible. A fin de fomentar la accesibilidad, la educación debe promover la lengua de signos, el braille, la escritura alternativa y los modos, medios y formatos de comunicación y orientación aumentativos o alternativos, y ser impartida con dichos sistemas. La accesibilidad exige que la enseñanza sea asequible para los alumnos con diversidad funcional en todos los niveles, siendo la accesibilidad en la educación primaria una obligación inaplazable.

XV. Respeto a diversidad de la diversidad funcional

Educar valorando la diversidad permitirá a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, los estereotipos nocivos y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos.

El artículo 24 de la Convención señala que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles orientado a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.

La Observación General No 4, indica que la educación inclusiva debe tener por objeto promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas y crear entornos educativos en los que el enfoque educativo, la cultura de la institución educativa y los propios planes de estudios reflejen el valor de la diversidad. Todos los alumnos deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados. Los Estados partes deben adoptar medidas para crear una cultura de la diversidad, fomentar la participación y la implicación en la vida de la comunidad y hacer hincapié en la educación inclusiva como medio para lograr una educación de calidad para todos los alumnos sin excepción. Asimismo, deben velar por que existan mecanismos para fomentar una actitud de respeto de los derechos de las personas con diversidad funcional en todos los niveles del sistema educativo y entre los padres y el público en general.

XVI. Quinta parte

XVII. Cuáles son las obligaciones internacionales que tiene España

Respetar : Eliminar barreras y obstáculos

Proteger : Adopción de medidas para que la educación sea inclusiva en centros privados

Garantizar ***: Adopción de medidas que aseguren el acceso al derecho a la educación.***
Transformación cultural

Respetar: El Estado español debe velar por impedir que en los centros educativos se impongan medidas que obstaculicen o generen barreras para el disfrute del derecho a la educación. De existir estos obstáculos, deberán ser eliminados.

Ejemplos: La denegación de accesibilidad o de ajustes razonables en el sector publico; los Estados partes deben prohibir y sancionar que en el futuro se construya cualquier infraestructura educativa que sea inaccesible.

Proteger: El Estado español deberá adoptar medidas y sistemas independientes que amparen y ayuden activamente al alumnado con diversidad funcional en el ejercicio de su derecho a la educación ofrecida en centros privados.

Ejemplos: Instituciones privadas que se niegan a inscribir personas con diversidad funcional por esta condición. Los Estados partes deben prohibir toda discriminación por motivos de diversidad funcional. Les deben protección igual y efectiva contra la discriminación, por este o por cualquier otro motivo, sean estas instituciones públicas o privadas.

Garantizar: Exige adoptar medidas que aseguren a las personas con diversidad funcional, acceder al derecho a la educación. Cumplir con esta obligación conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno.

Ejemplos: Asegurar que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adapten debidamente a las necesidades del alumno (transporte escolar, los

servicios sanitarios, planes de estudio, materiales, entre otros). El Estado debe velar por que las personas con diversidad funcional accedan a la enseñanza en instituciones académicas públicas y privadas en igualdad de condiciones con las demás.

XVIII. Sexta parte

XIX. Situación en España y tareas pendientes

XX. El derecho a no ser segregado en base a la diversidad funcional (discapacidad)

En el marco jurídico interno la segregación educativa en base a la diversidad funcional perdura. La Ley Orgánica 8/2013 de Educación aprobó la mejora de la calidad educativa pero acepta la existencia de centros de educación especial de niños o niñas con 'diversidad funcional' cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en los centros ordinarios. La nueva Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) sigue perpetuando la segregación educativa: 'las administraciones publicas seguirán prestando apoyo a la educación especial'. Sin embargo, establece que proveerá de los recursos necesarios a la educación ordinaria para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con diversidad funcional.

En la práctica, se realiza un examen psicopedagógico del niño o niña que establece en su dictamen el tipo de educación que debe recibir. Esta forma de evaluación está extendida en varias Comunidades Autónomas y determina la segregación educativa, aun contra su voluntad sin que los alumnos sean preguntados, incluso contra la opinión de los padres. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró que esta práctica es contraria a la Convención[2].

En la jurisprudencia del país, la legislación y práctica de apoyo a la segregación educativa es apreciable. La Sentencia del Tribunal Constitucional de España n.10 del 2014, de 27 de enero deniega el recurso de amparo de unos padres que están en contra de llevar a su hijo a un centro de educación especial, pues la administración pública les dirige ahí en vez de a la ordinaria acreditando respetar el interés del niño para que sus necesidades educativas estén mejor atendidas. La sentencia justifica la segregación porque razonan que la educación especial de calidad ya es suficiente para estos niños.

La legislación, practica y jurisprudencia tienen **tareas pendientes.** En España existe la segregación aceptada por ley, en la práctica y además reconocida por el tribunal constitucional. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomienda a España derogar esa legislación y ajustarla acorde a la convención ratificada, modificar la práctica de los dictámenes y reconocer el derecho a la educación inclusiva y de calidad. El Comité en su dictamen Rubén Calleja[3] critica las leyes orgánicas españolas que mantienen el sistema educativo segregacionista en base a la diversidad funcional y concluye que el Estado

[2] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2017). Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo.
[3] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo (2020), respecto de la comunicación núm. 41/2017.

español vulneró el derecho a la educación inclusiva del niño e insta al Estado a proporcionarle un centro de educación ordinario.

XXI. Transformación integral del sistema educativo

La Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de Educación establece diecinueve principios del sistema educativo español intentando dar una trasformación integral del sistema educativo. Dicha ley dice centrarse en la educación inclusiva y establece un plan para que en diez años los centros ordinarios cuenten con recursos para atender mejor al alumnado

Con diversidad funcional. **Según esta ley,** 'las administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial (…)'.

A pesar de las medidas legislativas en materia de educación para una educación inclusiva**,** el gobierno español **se sigue enfrentando a tareas pendientes** según las recomendaciones del Comité[4]: eliminar la segregación educativa de estudiantes con diversidad funcional, tanto en una unidad dentro de la misma escuela o en centros especiales; aprobar el marco regulatorio necesario para la implementación efectiva de la legislación y la armonización del sistema educativo con la Convención en todos sus niveles, incluyendo en áreas como la elaboración de nuevos programas de formación para todo el personal docente, la disponibilidad de materiales escolares accesibles para todos, la transformación de los entornos educativos existentes en entornos incluyentes y accesibles, el fomento del traslado de los recursos de los entornos segregados a los inclusivos, y la provisión de apoyo adecuado a los estudiantes que lo requieran[5].

XXII. Ajustes razonables: apoyo individualizado y adaptaciones de curriculum y en la evaluación

La **legislación nacional** sobre el sistema de evaluación establece la realización de una evaluación psicopedagógica. Esta evaluación psicopedagógica se centra en las limitaciones de los niños sin contemplar los ajustes razonables ni apoyos individuales que necesitan para estudiar en un centro ordinario. Las capacidades del niño se mostrarán en un dictamen de escolarización que establece los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Por otro lado, atendiendo a al apoyo individualizado, la Constitución Española en su artículo 49 dispone que el Estado debe garantizar a las personas con diversidad funcional de los apoyos necesarios para tener las mismas oportunidades. La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 reconoce en el punto 6.4 que 'los niños deben integrarse adecuadamente en el sistema educativo general, con el apoyo individual necesario, en interés de los propios niños' y en el punto 4 a 'promover una educación inclusiva en todas las etapas educativas, con los medios de apoyo que sean necesarios'. La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece que las Administraciones Educativas son quienes deben asegurar

[4] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (2019), pg 2-3.
[5] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017). 84.e e) y 84. g)

los recursos necesarios (profesorado, medios, materiales precisos, adaptaciones y diversificaciones curriculares…) [6]**.** Las Comunidades Autónomas asumen competencia en materia de educación y desarrollan diferentes normativas en el proceso de evaluación psicopedagógica, adaptación curricular y medidas de apoyo para los niños y niñas con diversidad funcional. Se carece de armonía**. La nueva Ley Orgánica 03/2020 establece** que, con el fin de eliminar las barreras que inhabilitan a los alumnos con necesidades especiales, se asegurarán los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y se prestará el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social para que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás[7].

En la práctica interna, debido al procedimiento de evaluación psicopedagógica se imposibilita que los padres puedan exigir aquellas medidas en el proceso de escolarización de sus hijos. A pesar de ello, con la nueva ley existen proyectos enfocados a largo plazo que demuestren interés por la promoción de la educación inclusiva.

Como tareas pendientes, el Comité recomienda en sus Observaciones Finales hacia España[8] que la legislación estatal sobre educación inclusiva necesita unificación de criterios, y en la práctica, seguir un itinerario claro de desarrollo e implantación legislativa debido a que no hay aplicación uniforme de las obligaciones contraídas internacionalmente. Por otro lado, según el informe del Comité, el Estado español debe intensificar los esfuerzos destinados a ofrecer una educación inclusiva y unos ajustes razonables en las instituciones docentes facilitando medidas de apoyo individualizado, así como reforzar recursos humanos y financieros que son dispares y han mermado. Los planes de acción políticos para la promoción de la educación inclusiva son insuficientes; se debería realizar un interés real en implantar el artículo 24 de la convención en todos los niveles de educación.

XXIII. Calidad educativa

La ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (o bien denominada LOMCE) no se ajusta a los mandatos de educación inclusiva contenidos en la Convención ni con su artículo 24. La LOMCE pone barreras en la educación de aquellos alumnos y alumnas con necesidades especiales[9]. **La Ley Orgánica 03/2020** dice estar comprometida a dar una enseñanza con tendencia inclusiva y de calidad. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades especificas de apoyo educativo y dispondrán de

[6] BOE 47/96 DE 23 DE FEBRERO DE 1996
[7] BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
[8] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2019). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España.
[9] Ley Orgánica 8/2013, artículo 84.2. que introduce las reválidas en primaria y secundaria, endureciendo el paso de curso y de etapa, no garantiza al alumnado con necesidades educativas especiales terminar la enseñanza obligatoria en escuela ordinaria y obtener el título; tampoco permite el acceso desde la Educación Especial a Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), una de las mejores opciones para alumnos con necesidades educativas especiales, limitando aun más las posibilidades de formación de personas con diversidad funcional y, por último, se requiere un rendimiento académico del 20% de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias.

medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado. Sin embargo, no expone mucho más sobre este aspecto.

En la práctica, la nueva ley en vigor debe arrancar motores, pues persiste un sistema de educación especial y un sistema de educación ordinaria que provoca un paralelismo de vidas separadas desde al ámbito escolar al laboral y social.

El Comité observó que siguen existiendo graves problemas: muchas personas se ven privadas de su derecho a la educación o disponen de ella en entornos donde las personas están aisladas de sus compañeros y con calidad de educación inferior. Por otro lado, los centros ordinarios presentan pocos proyectos orientados a la inclusión y los que hay son de carácter puntual. A las personas con diversidad funcional no se les proporciona los medios adecuados para superar las barreras a las que se enfrentan como los sistemas tradicionales de evaluación o adaptaciones curriculares entre otros[10].

Para combatir estas prácticas discriminatorias, el informe del Comité[11] insta en acabar con la segregación e impartir la enseñanza con los debidos ajustes razonables, prestar un apoyo individualizado, metodologías de enseñanza y sistemas de evaluación inclusivos.

XXIV. Accesibilidad a los centros y materiales educativos

En España, la Ley 51/2003 -denominada **LIONDAU-** ya defendía el derecho de accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional al igual que la **Ley 49/2007**. Según el **Real Decreto 132/2010**, de 12 de febrero, los centros que impartan enseñanzas en educación deben acatar unos requisitos mínimos de accesibilidad. Las administraciones educativas deben facilitar que los 'estudiantes con necesidades educativas especiales' continúen la escolarización de forma adecuada **(Ley Orgánica 8/2013)**, pero la gran mayoría de personas con diversidad funcional se ve obligada a abandonar sus estudios tras la educación secundaria siendo las tasas de abandono de niños con diversidad funcional más altas que en otros países. **Con la nueva Ley Orgánica 03/2020** LOMLOE ha introducido mejoras. La ley se rige bajo el principio de educación inclusiva y equitativa, universalmente accesible sin discriminación ninguna con especial atención a las discriminaciones que deriven de cualquier tipo de diversidad funcional, 'de acuerdo con lo establecido en la CDPD, ratificada en 2008 por España'[12]. En su artículo 41 se exponen las condiciones de acceso y admisión, párrafo 4, las pruebas para la entrada a ciclos formativos de grado básico, medio o superior se realizarán 'adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional que se presenten, incluida la realización de ajustes razonables'[13]. La prueba de acceso a la universidad se realizará adoptando las medidas

[10] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017).
[11] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017), pg
[12] BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 1.
[13] BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 41.

necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con diversidad funcional que se presenten.

En la práctica, el Comité[14] observó sobre la legislación previa a la LOMLOE que, a pesar de los esfuerzos, las medidas eran insuficientes: no dan accesibilidad suficiente para los estudiantes con diversidad funcional, primero en cuanto a la accesibilidad física y segundo a la accesibilidad para la adquisición de herramientas de comunicación, evaluaciones y contenido educacional. Las personas con diversidad funcional ven restringido su acceso en entornos de los centros, cafeterías, pistas deportivas, viajes o excursiones del colegio u otras actividades extraescolares no accesibles y por tanto no inclusivos. La LOMLOE dice realizará los ajustes razonables que se ajusten al principio de accesibilidad universal, aún por demostrar.

Como tareas pendientes, el Comité[15] estimó que los alumnos con diversidad funcional que vean sus accesos materiales o inmateriales restringidos deberían ser prestados de mayor atención y por ello adoptar medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todas las esferas (edificios, instalaciones, servicios de transporte o información y comunicaciones), velar por que en los lugares abiertos al publico o de uso público cuenten con señalización e información en braille y lectura fácil, proporcionar asistencia humana e intermediarios (guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de signos). En particular, el comité recomendó en sus Observaciones velar por que las leyes y medidas incluyan el requisito de accesibilidad para personas con 'diversidad funcional' y establecer mecanismos de supervisión para asegurar que se cumplan las medidas de accesibilidad y aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento normativo.

XXV. Respeto a la diversidad del alumnado

La Constitución Española defiende a todos los españoles iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición, defiende el derecho de todos a la educación -artículo 14-, incluidos las personas con diversidad funcional -artículo 27- y realizar políticas de rehabilitación e integración de las personas con diversidad funcional, prestarles una atención especializada y ampararles en sus derechos -artículo 49-. **La Ley Orgánica 03/2020** promueve el fomento de la convivencia democrática y el respeto por las diferencias individuales, respeto a la diversidad y evitar la discriminación[16].

En la práctica, el comité en su informe dispone que persisten los estereotipos mostrando un estigma social de rechazo y hostilidad hacia las personas con diversidad funcional. Los niños con diversidad funcional son frecuentemente víctimas de violencia y acoso escolar -bullying- en los centros ordinarios. La sociedad española tiene la percepción errónea de que la

[14] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017), pg 13-14.
[15] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2019). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España, pg 5.
[16] BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 18.

separación de estos niños en centros especiales supone su protección frente a estos abusos, sin embargo, el verdadero resultado es una estructura basada en la exclusión y segregación discriminatoria con el aislamiento del individuo y la perduración de estos problemas que están lejos de solución. El rechazo a las personas con diversidad funcional causa gran nivel de frustración y sufrimiento a aquellas personas y su entorno cercano que afectan a todos los niveles de sus vidas[17].

Como tarea pendiente, el Comité[18] [19] dispone que el sistema educativo español debería reconocer los derechos humanos de las personas con diversidad funcional: ambos instan a adoptar e implementar campañas de toma de conciencia, información y formación sobre los derechos de las personas con diversidad funcional para acabar con la perpetuación de una concepción de inferioridad social, empezando por el personal docente, la administración pública y los tutores de los alumnos con diversidad funcional.

___

[17] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017), pg 15.
[18] **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo (2017), pg 15.
[19] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2019). Observaciones finales sobre informes periódicos segundo y tercero combinados de España, pg 4.